

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. . . . 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 252.

QUINTAS.

Real decreto convocando á reunion extraordinaria á las Diputaciones Provinciales, para el dia 14 del actual.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Agosto último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones Provinciales, para que procedan con arreglo á lo prevenido en el capítulo 7.º de la Ley de reemplazos, á distribuir entre los pueblos de las provincias respectivas el cupo de soldados correspondiente á la quinta del año actual. La reunion tendrá efecto el dia 14 del prócsimo mes de Setiembre y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que la motiva.—Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su intelijencia y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad.—Santander 5 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 255.

Real Decreto llamando al servicio de las armas, 25.000 hombres, correspondientes al alistamiento del presente año.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Rei-

no con fecha 31 de Agosto último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Su Majestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Aprosimándose la época en que debe licenciarse á todos los individuos que ingresaron en el Ejército, procedentes de la quinta del año de 1842, y siendo de urgente necesidad proveer al reemplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, así como los correspondientes al alistamiento de 1847 fueron destinados á llenar el vacío que dejó el licenciamiento de la quinta de 1841, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año de 1848.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuacion:

PROVINCIAS.	CUPO de cada una.
Alava.	144
Albacete.	405
Alicante.	617
Almeria.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790

PROVINCIAS.	CUPPO de cada una.
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1857.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion do soldados, á que se refiere el cap. 8.º de la citada Ordenanza, empezará el Domingo 24 del prócsimo Setiembre; y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el cap. 10, el dia 2 de Octubre inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo Octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1857 y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846, y demas Decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. =Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad.=Santander 5 de Setiembre de 1848.= Ignacio T. Yañez.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que á continuacion se espresan con lo mandado en la circular de 16 de Junio último, n.º 160, les encargo nuevamente que á correo visto den parte á este Gobierno político si han celebrado ó no el sorteo militar del presente año; en la intelijencia de que, no haciéndolo, sin mas aviso, les impondré la multa á que se hagan acreedores por su morosidad, y lo mismo á los Secretarios de Ayuntamiento.=Santander 4 de Setiembre de 1848.=Ignacio T. Yañez.

Santa. Cruz de Bezana.	Escalante.
Molledo.	Argoños.
Miengo.	San Pedro del Romeral.
Arenas.	Castañeda.
Polanco.	San Roque de Riomiera.
Valderredible.	Selaya.
Marquesado de Argüeso.	Val de S. Vicente.
Rioseco.	Herrerias.
Enmedio.	Alfoz de Lloredo.
Campo de Suso.	Espinama.
Santiurde de Reinosa.	Cillorigo.
Los Carabeos.	Vega de Liébana.
San Miguel de Aguayo.	Camaleño.
Medio Cudeyo.	Rasines.
Marina de Cudeyo.	Arredondo.
Penagos.	Ampuero.
Liérganes.	Oriñon.
Bareyo.	Guriezo.
Solórzano.	

INDEMNIZACIONES.

Lista de los expedientes de Indemnizaciones, que se cita en la circular n.º 230, inserta en el Boletin anterior, y por un olvido involuntario dejó de ponerse á continuacion de la misma.

Espedientes que se hallan instruidos y remitidos á la Superioridad, con arreglo á la Ley de 9 de Abril de 1842, pertenecientes á esta provincia; á saber.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.
D. Manuel de la Piedra Puente y hermanos.	Castro-Urdiales y Ruesga.
D. Pedro Martin Bonifaz.	Limpias.
D. Leandro de la Pascua y otros vecinos de.	Laredo.
D. Pedro de la Fuentecilla y otros vecinos de.	Laredo.
D. Casimiro Fernandez y D.ª Agustina de Bustamante, vecinos de.	Laredo.
D. Raimundo de la Lastra vecino de.	Laredo.
D. Alonso del Cañizo, vecino de.	Miera.
D. Bonifacio Acebo y otros vecinos de.	Miera.
D. Manuel de la Cajiga, vecino de.	Voto.
D. José Santarón y D. Raimundo Alonso, vecinos de.	Campo de Suso.
D. Juan Agustin Gomez y otros vecinos de.	Miera.
D. Antonio de la Higuera y otros vecinos de.	Miera.
D. Francisco Lopez Calderon, vecino de.	Bejoris.
D. Hilarion Ruiz, vecino de.	Torrelavega.
D. Dámaso de la Vega, vecino de.	Ampuero.
D. Anjel Bustillo, vecino de.	Santiurde de Toranzo.
D. Manuel Ortiz, vecino de.	Ampuero.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.
D. Miguel Calbo y Maza, D. Francisco Morlote y D. José Allende Salazar, vecinos de.	Voto.
D. Emeterio de Talledo, vecino de.	Ampuero.
D. Santiago Ezquerria, vecino de. .	Soba.
D. Juan Gutierrez, vecino de. . .	Soba.
D. Pedro Gutierrez Barquin, vecino de.	Soba.
Gregorio Ezquerria y otros vecinos de Vicente Prieto Quintanilla, vecino de	Soba.
D. José Ruiz Teran y otros vecinos de El expediente sobre el incendio de Ramales y Guardamino.	Penagos.
El Ayuntamiento de.	Santiurde de Reinosa.
El pueblo de Caloca Ayuntamiento de	Villaverde de Trucios.
El de Udalla, Ayuntamiento de. . .	Pesaguero.
	Marron.

Espedientes devueltos por la Comision central para llenar algunos requisitos.

Ayuntamiento de.	Guriezo.
D. Francisco de la Herreria y otros vecinos de.	Herada.

Espedientes que aun no se han remitido á la Superioridad por hallarse pendientes de instruccion ante los Ayuntamientos.

D.ª Antonia Gutierrez, vecina del valle de.	Soba.
D. Santiago Ortiz, vecino de. . . .	Limpias.
D. José de la Pedrera, vecino de. .	Guriezo.
D. Miguel Arronte, vecino de. . . .	Voto.
D. Manuel Ortiz Hervoso y otros vecinos de.	San Juan de la Cisterna.
Ayuntamiento de.	Vega de la Pas.

Lo que se hace saber al público, para que si hubiese algun interesado de cuyo expediente no se haga mencion en la precedente lista, y lo hubiere incoado en tiempo oportuno, lo manifieste en el término de 8 dias á este Gobierno político, para los efectos que procedan. =Santander 4 de Setiembre de 1848. =Ignacio T. Yañez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Direccion jeneral de Instruccion pública. =Negociado 1.º =El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue: =La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades ó Institutos en la época que prefija el reglamento, solicitando despues, con pretextos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matricula, cuando tal vez por el tiempo transcurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. De-seosa, por lo tanto, S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no de V. S. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matricula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los Rectores y demas Jefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores de Instituto al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion inculcando á los alumnos, y sobre todo á los Padres, la ecsacta observancia de las disposi-

ciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos. =Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 1.º de Agosto de 1848. =El Director jeneral, Antonio Gil de Zárate. =Sr. Director del Instituto de Santander. =Es copía. =Ramon de Miranda.

Y he dispuesto se publique y circule en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. =Santander 5 de Setiembre de 1848. =Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director jeneral de Rentas Estancadas, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion jeneral con fecha 8 del que rije, la Real orden siguiente. =Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina, lo siguiente. =He dado cuenta á S. M. la Reina, del expediente promovido por la Intendencia de Murcia con motivo de la oposicion del comandante jeneral de Marina del departamento de Cartagena, á dar cumplimiento al Real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece nuevo papel sellado titulado de multas, bajo el pretexto de que por un tribunal no se imponen multas gubernativas aplicándose las que se ecsijen, al fisco de marina. Enterada S. M., y considerando que las dudas y dificultades que presentan las Autoridades dependientes, tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos, que han debido desaparecer, respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniarias, desde que se publicó el citado Real decreto de 14 de Abril, por el cual se creó esta nueva renta del Estado; considerando asi mismo que centralizados en este Ministerio, todos los impuestos y ramos que por cualquiera concepto se recaudan, no ecsiste mas fisco que la Hacienda pública, obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las Autoridades y Juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin de que, prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en Real decreto de 14 de Abril último, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan sino por los medios establecidos en el art. 3.º del espresado Real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de Cámara y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigo de las faltas especificadas en el libro 3.º del Código penal vigente. =De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. =Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento. =Lo que la Direccion traslada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga por todas las Autoridades de ella, la mas puntual observancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que se espresan. =Santander 28 de Agosto de 1848. =José Maria Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cobo (a) Marujo, Santiago Perez (a) Corneta, Manuel Samperio (a) Anuco, Francisco y Ramon Lavin, José Cobo (a) Pasquiño, y Ramon Perez (a) Chero, naturales y vecinos de la villa de S. Roque, para que en término de 30 dias, que por primero y último plazo se les señala, comparezcan en este Tribunal y cárcel del Partido á defenderse en la causa formada por las heridas que se causaron á dicho Ramon Lavin y Anjela Perez en la tarde del 11 de Junio; pues si lo hicieren se les oirá, y administrará justicia en lo que la tengan; y pasado este plazo, procederé á lo que haya lugar. = Villacarriedo 21 de Agosto de 1848. = Ramon Noval. = P. S. M. Esteban Velez Villa.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes.

Eusebio Minguez, Marcelino Vierna y José de la Lastra, naturales del Ayuntamiento de esta capital.

Anjel Alvo Castillo, natural de Laredo.

Trifon Miguel Saiz y Miguel de la Fuente, naturales de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

José Setien, natural de Ramales.

Martin Perez, natural de Villacarriedo.

Sabino y Antonio de Bustamante, naturales de Comillas.

Manuel Campo, natural de Cabezón de la Sal.

Victor Flores Viar, Antonio Saravia y Martinez, y José Carral Flores, naturales de Rasines.

Segundo Gonzalez y Mario del Arroyo, naturales de Voto.

Francisco Joaquin de Llaguno y Jil, natural de Castro-urdiales.

Domingo Trinidad de las Tijeras Pozas, natural de Bareyo.

Servando Joaquin de Quintana, natural de Colindres.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes. = Santander 5 de Setiembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Intendencia Militar de Santander.

El Comisario de guerra de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: que no habiendo resultado remate en la segunda y simultanea licitacion celebrada en 22 de Agosto último, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca una tercera subasta en los estrados de la Intendencia jeneral militar, en Madrid, que tendrá lugar el dia 9 del actual á la una de su tarde, bajo las mismas bases y pliego de condiciones que se tuvieron presentes en dicho segundo remate celebrado en Pamplona, y Corte de Madrid, y con sujecion al sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre 1846. Si hubiese en el citado remate dos proposiciones admisibles que deban licitar entre sí, tendrán entendido los que las suscriban que las bajas que se hagan en aquel acto han de ser al tanto por 100 sobre la totalidad

del importe del suministro, con el fin de poder apreciar á primera vista los verdaderos resultados del remate. = Santander 4 de Setiembre de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

El Comisario de guerra de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: que habiendo resuelto S. M. se proceda á un tercer remate en los estrados de la Intendencia jeneral militar, en Madrid, para contratar el suministro de utensilios á las tropas en el distrito de Estremadura por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1852, se convoca á esta tercera licitacion en los referidos estrados de la Intendencia Jeneral, para el dia 11 del actual á la una de la tarde bajo el pliego de condiciones que se tuvo presente en los anteriores remates y con las formalidades de pliegos cerrados, y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, debiendo servir de gobierno á los que deseen tomar parte en el citado remate, que para que sus proposiciones sean admisibles, hán de ser inferiores á los precios ofrecidos por D. Andrés Guncer, y que sostiene en dicho acto, que son 5 rs. 32 mrs. por cada cama completa, 25 mrs. por cada juego de utensilio, 29 rs. por cada arróba de aceite, 1 real y 30 mrs. por la de carbon, 2 rs. por cada capote de los que se ocupen para el servicio de las centinelas, y gratis los tablados que se necesiten, con la baja del 2 por 100 en el importe total del suministro de todos los espresados artículos. Las proposiciones que se presenten, han de hacerse precisamente fijando un tanto por 100 de baja en la totalidad del suministro, sobre la suscrita por D. Andrés Guncer, y el mismo principio se seguirá en las pujas que ofrezca la licitacion privada, si la hubiese, despues de abiertos los pliegos que se presenten para el remate. = Santander 4 de Setiembre de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

Desde el 20 al 25 del corriente mes se celebrarán en este Instituto los cesámenes extraordinarios de los alumnos que hayan salido suspensos ó no se hayan presentado en los ordinarios verificados en el mes de Junio último; debiendo presentarse desde el 15 en adelante en la Secretaria del mismo, á fin de hacer el depósito correspondiente y recoger la papeleta de turno, segun previene el reglamento. = Santander 4.º de Setiembre de 1848. = El secretario, Celestino Alonso.

Administracion de aduanas de Santander.

El dia 7 del corriente mes á las 10 de su mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana, el remate en pública subasta de unos barriles con papadas ó lenguas de bacalao saladas, y de unas cajas con velas de esperma, de la clase de permitido á comercio, y sucesivamente la venta á la menuda de varios mazos de coyundas ó sobeos de cuero de la clase de prohibidos, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público, para que puedan cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos, que se indicarán en el acto. = Santander 2 de Setiembre de 1848. = Antonio Sainz de Miera.

IMPRESA DE OTERO.